República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00361-00

Por cuanto el libelo llena los requisitos exigidos por los artículos 399 y siguientes, así como los del artículo 82 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de expropiación promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra CELMIRA AGUDELO MOLINA, JOSÉ ANTONIO DUARTE FONCE y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO ARANDA JIMÉNEZ.

SEGUNDO. De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada. (Núm. 5 art. 399 CGP)

TERCERO**.** Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, sin embargo, si transcurridos dos (2) días sin que este auto se pudiere notificar, se deberá proceder con su emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la presente acción. Ofíciese.

SEXTO. Requerir a la parte demandante para que acredite la consignación de que trata el numeral 4º del artículo 399 *ib* a órdenes de esta sede judicial y para el presente proceso.

SÉPTIMO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante EDUARDO ARANDA JIMÉNEZ de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO. En razón a las anotaciones 8 y 9 del folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación y con el fin de determinar las partes en litigio en aquellos procesos, surge necesario oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija Santander para que en el término de cinco (5) días informe el nombre completo de las partes, identificación, lugar de notificación física y electrónica, calidad en la que actúan en el enjuiciamiento y estado en que se encuentran los procesos de sucesión y pertenencia con radicados 2013-039 y 2013-282 respectivamente.

Por secretaría ofíciese y tramítese la comunicación dejando constancia de su diligenciamiento en el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada Diana Marcela Herrada Ríos, quien actúa como apoderado del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No._____
Hoy,_____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.